

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-072-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que todos los habitantes de Honduras tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, por consiguiente éstas forman parte del derecho interno hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que el Estado parte velará porque todo niño o niña privado de libertad sea tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

CONSIDERANDO: Que la importancia de proporcionar protección especial a los derechos de la niñez ha sido enunciada en la Declaración sobre los Derechos del Niño (Ginebra de 1924), en la Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959), en la Convención sobre los Derechos del Niño, (1990), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 2 y 24 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 10.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 párrafo segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se atenderá será la del interés superior del niño.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 027-2014 de fecha 4 de junio del 2014 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de junio del 2014, se creó la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) y dentro de sus atribuciones en el Artículo 6, numeral 9 se contempla “Organizar y administrar en coordinación con las Oficinas Regionales y/o Sectoriales de la Niñez, los programas y servicios especializados para la atención, rehabilitación y reinserción social de las y los niños infractores de la ley penal, priorizando en las medidas no privativas en la justicia restaurativa. Estos contarán con equipos multidisciplinarios y servicios especializados para asegurar la oportuna y adecuada atención de cada niña y niño infractor”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6, de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan de Nación y los Planes Estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó Estado de Emergencia en fecha 10 de marzo del año 2015, mediante Decreto Ejecutivo PCM-10-2015, reformado el 14 de septiembre del mismo año mediante Decreto Ejecutivo PCM-056-2015, en el cual se crea el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Dicho Comité está presidido por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) por medio de la Subsecretaría de Integración Social (SSIS), todo ello con el propósito atender a los niños internos con calidad y calidez, salvaguardar su seguridad personal, la integridad física y mental y su vida.

CONSIDERANDO: Que la Subsecretaría de Integración Social que preside el Comité Técnico Asesor creó una estructura operativa y funcional para la atención al estado de emergencia la cual funcionó en muy buena coordinación con las instituciones que integran el Comité, y ha dado resultados positivos reconocidos por los organismos veedores de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) Determinar, la competencia de los despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración. 2) Fusionar las dependencias internas que dupliquen funciones o actividades, o que fusionadas puedan desempeñarse eficientemente. 3) Suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública. 4) reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande; y 5) Traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades o a los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública. Estas disposiciones pueden ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal. Las instituciones descentralizadas, en el ámbito de su competencia, adoptarán iguales medidas de acuerdo con las políticas del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 2), es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD) entre otras, la protección de la niñez y juventud, el acceso y la aplicación de la justicia y el sistema penitenciario nacional.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 1, 59, 60, 65, 119, 120, 122, 245 numerales 1, 2, 11 y 45; 252 de la Constitución de la República; 3, 6 numeral 1, 37 literal C de la Convención sobre los Derechos del Niño; 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 numeral 1, 3 numerales 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 4, 6, 11, 14, 17, 18, 20, 22 numeral 3, 24, 25, 29 numeral 2, 36 numerales 2, 4, 43, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículos 180, 180-A y 180-B del Código de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 13, 16, 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), con jurisdicción nacional y competencia propia, la cual ejercerá con autonomía técnica-administrativa y financiera. Tendrá como finalidad, la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para niños Infractores, privados de libertad, así como liderar las iniciativas de consolidación del Sistema Especial de Justicia para los menores infractores bajo los principios de Interés Superior, Formación Integral, Reinserción en su Familia y en la Sociedad, Justicia Especializada, No Discriminación, Legalidad, Lesividad, Humanidad, Confidencialidad, Racionalidad, Proporcionalidad y Determinación de las Medidas y Sanciones para Niños, Excepcionalidad, Oportunidad y Justicia Restaurativa.

Artículo 2.- El Instituto, tendrá su domicilio en la capital de la República y estará organizado por zonas geográficas de acuerdo a los criterios que se determinen para el establecimiento de nuevos Centros Pedagógicos de Internamiento para niños Infractores los que ya existen.

Artículo 3.- El Consejo Directivo ostenta la dirección superior del Instituto y está integrado por:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), quien lo preside (o su sustituto legal);
- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), o su sustituto legal;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), o su sustituto legal;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), o su sustituto legal;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad;
- f) El Director del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- g) El Director de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); y,
- h) Un representante de las organizaciones civiles que trabajen en favor de la niñez y la adolescencia, la aplicación de la Justicia y la prevención de la tortura; electo de común acuerdo por las mismas.

En el supuesto de que no se produzca el consenso necesario para la elección del representante de las organizaciones civiles, ésta se efectuará por parte de la SDHJGD.

El Director General del Instituto actuará como Secretario del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. El Consejo Directivo debe sesionar por lo menos una vez al mes y emitirá su respectivo Reglamento Interno a efecto de normar sus actuaciones.

Artículo 4.- Le corresponde al Consejo Directivo:

- a) Ejercer la Dirección Superior del Instituto;
- b) Proponer las Políticas Públicas relacionadas con la atención de los niños en conflicto con la Ley Penal;
- c) Aprobar los reglamentos y demás normas administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto;
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, el cual será elaborado por la Dirección General;
- e) Aprobar el Informe Anual del Instituto;
- f) Aprobar y reformar el Organigrama Institucional a propuesta del Director General; y,
- g) Las demás que determine el presente Decreto y los reglamentos que oportunamente sean emitidos.

Artículo 5.- La Dirección General es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto. Le corresponde la ejecución de las políticas públicas en la materia, así como de las decisiones emanadas del Consejo Directivo.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

- a) Ejercer la Representación Legal del Instituto;
- b) Dirigir el adecuado funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Atención a Niños Infractores;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por los Tribunales de Justicia en relación a los niños infractores de la Ley Penal;
- d) Adoptar todas las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad personal, la integridad física y mental y la vida de los niños internos;
- e) Coordinar las actividades del Instituto con las demás autoridades del sector de justicia y seguridad, niñez, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros entes relacionados con el desempeño de sus funciones;

- f) Garantizar la adecuada atención de los niños privados de libertad en sus necesidades de salud física y mental, educación formal y no formal, crecimiento espiritual, recreación y demás actividades necesarias para su rehabilitación y reinserción social;
- g) Velar por las adecuadas condiciones de seguridad y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipos de los Centros Pedagógicos;
- h) Asegurar que el personal profesional, técnico, de custodia, administrativo y de servicio reúnan los estándares requeridos para el cumplimiento de sus funciones, cumplan con las pruebas de confianza y descarguen eficientemente sus deberes;
- i) Supervisar y evaluar el desempeño de los Directores de los Centros Pedagógicos;
- j) Diseñar con el auxilio técnico necesario, un plan de mejoramiento y expansión de la infraestructura, equipamiento y servicios de los Centros Pedagógicos y gestionar los recursos nacionales y externos necesarios para su ejecución;
- k) Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Plurianual del Instituto y de los planes operativos anuales bajo el esquema de gestión orientada a resultados;
- l) Informar periódicamente a las autoridades superiores sobre la marcha de los Centros Pedagógicos y sobre cualquier aspecto que requiera de atención especial, apoyo o cooperación;
- m) Velar por que se cumplan los reglamentos y protocolos internos para el mejor funcionamiento de los Centros Pedagógicos a nivel nacional; y,
- n) Las demás que la autoridad superior le asigne.

Artículo 7.- El Instituto, tendrá a su vez las siguientes Direcciones:

- a) **Dirección de Bienestar, Educación y Reinserción Social**, su función es velar porque los niños en conflicto con la Ley Penal, reciban la necesaria educación formal y no formal, garantizar la salud física y mental de los mismos y la debida reinserción familiar y social, conforme a un plan de atención individual; asimismo, aplicará las medidas sustitutivas para los niños en infractores que no están privados de libertad, de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La Dirección tendrá a su cargo el desarrollo de programas de capacitación sobre las normas internacionales de Derechos Humanos, con especial atención en los derechos de los niños en conflicto con la Ley Penal, dirigido a los agentes e instituciones que se vinculen al trabajo del Instituto. Coordinará su función con la SESAL, la SEDUC, el Instituto

Nacional de Formación Profesional (INFOP), la Comisión Nacional de Educación No Formal y otros entes públicos y privados que contribuyan al cumplimiento de su función;

- b) Dirección Legal,** Tiene como función hacer el seguimiento a los expedientes judicializados de niños a fin de garantizar sus derechos. Ejercerá sus funciones en coordinación con el ente rector de niñez, adolescencia y familia, los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Defensa Privada, los organismos de Derechos Humanos y cualquier otro ente relacionado nacional o internacional velando siempre porque prime el interés superior del niño;
- c) Dirección de Infraestructura, Operaciones y Logística de los Centros Pedagógicos,** su función es velar por que existan las adecuadas condiciones de la infraestructura, su funcionalidad y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para la seguridad y atención de los niños privados de libertad. Asimismo será responsable de la formulación de los planes de mejoramiento y expansión de la infraestructura, instalaciones y equipos requeridos, la formulación de diseños, presupuestos y planes de inversión. En materia de Operaciones y Logística, esta Dirección tiene la función de asegurar el adecuado funcionamiento de los Centros Pedagógicos y de asegurarse que existen todos los elementos requeridos para la atención de las necesidades básicas de los niños internos en los Centros;
- d) Dirección de Prevención y Seguridad de los Centros Pedagógicos,** tiene la función de prevenir cualquier circunstancia que pueda poner en peligro la integridad física y la vida de los niños privados de libertad y garantizar los servicios de seguridad de los Centros Pedagógicos, manteniendo el orden, la disciplina y la colaboración de los niños privados de libertad, tanto dentro de las instalaciones de los Centros, como cuando los niños infractores salgan de los recintos por cualquier causa debidamente autorizada y legal; y,
- e) Directores de los Centros Pedagógicos,** son los encargados de la dirección de cada uno de los Centros y dependen directamente de la Dirección General. Sus atribuciones y obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 8.- Los entes de Seguridad del Estado de Honduras tienen la obligación de cooperar estrechamente con el Instituto en las labores de seguridad perimetral y externa de los Centros Pedagógicos, a fin de contrarrestar amenazas externas que pongan en precario la seguridad de los mismos, así como de las personas que en ellos se encuentran. En casos excepcionales o de emergencia, en los que esté en riesgo la vida de los niños y/o del personal que labora en estos Centros, las autoridades del Instituto o en su caso los Directores de los Centros Pedagógicos podrán requerir el auxilio de los entes de seguridad del Estado, con el propósito de salvaguardar y proteger la vida de los niños internos y del personal que labora en los Centros. Los entes de seguridad del Estado, deberán prestar sin dilación, el auxilio solicitado. En los demás casos la intervención deberá realizarse con orden judicial.

De igual manera, los entes de seguridad del Estado, cuando sean requeridos por el Instituto, brindarán la seguridad durante el tiempo necesario para mejorar la infraestructura e instalaciones y equipamiento de los Centros Pedagógicos.

Artículo 9.- La SEDIS y la DINAF, deben trasladar al Instituto los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados a ellas y que corresponden para atender y sufragar directa e indirectamente el cumplimiento de atribuciones que antes les correspondían y que por medio del presente Decreto se transfieren al Instituto.

Artículo 10.- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), deberá trasladar al Instituto, un monto de ONCE MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L11,000,000.00), para un total de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS ANUALES (L.132,000,000), los cuales serán destinados exclusivamente para financiar el presupuesto ordinario de los Centros Pedagógicos, así como de la aplicación de las Medidas No Privativas de la Libertad a niños infractores.

Artículo 11.- Los funcionarios y empleados del Instituto se registrarán por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 12.- Prolongar en tanto no entre en funcionamiento el Instituto Nacional para la Atención a menores Infractores (INAMI), el Estado de Emergencia establecido en el Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015 de fecha 5 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2015, al amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, con la finalidad de continuar atendiendo la grave

problemática de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Renaciendo en Támara y Centro Cobras como extensión de Renaciendo; Sagrado Corazón de María en la colonia 21 de Octubre de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Jalteva en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán; y El Carmen de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 13.- El Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015 de fecha 5 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2015, continuará ejercitando las atribuciones legales asignadas en tanto no entre en funcionamiento el Instituto Nacional para la Atención a menores Infractores (INAMI).

Se faculta al Comité para que pueda contratar directamente el suministro de bienes y servicios así como la prestación de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización, esto con la finalidad

de no afectar la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, al amparo del párrafo cuarto del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 14.- Para los meses de noviembre a diciembre de 2016, se instruye al PANI, para que del objeto del Gasto Transferencias y Donaciones a Instituciones Descentralizadas, traslade a la DINAF un monto de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 8,000,000.00), para el sostenimiento de los Centros de Internamiento.

La DINAF, a su vez, deberá transferir los recursos referidos en el párrafo anterior por OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L.8,000,000.00), a la SEDIS, para que esa Institución del Estado los transfiera al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015.

La Secretaría de Finanzas (SEFIN) deberá trasladar los valores transferidos por la DINAF a la SEDIS, en los grupos de gasto que se detallan a continuación:

CODIGO	Grupo del Gasto	TOTAL
1000	Servicios Personales	L3,793,325.00
2000	Servicios No personales	L1,046,000.00
3000	Materiales y suministros	L2,785,275.00
4000	Bienes Capitalizables	L291,400.00
5000	Transferencias y Donaciones	L84,000.00
TOTAL		L8,000,000.00

Artículo 15.- A partir de enero de 2017 y mientras dure la transición hacia la puesta en funcionamiento del Instituto, se instruye al PANI, DINAF, SEDIS y SEFIN, para que mediante el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 del presente Decreto, trasladen al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante

Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015, ONCE MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 11,000,000.00) para el sostenimiento de los Centros de Internamiento así como para la aplicación de las medidas no Privativas de la Libertad a Menores en conflicto con la Ley Penal, a los grupos de gasto que se detallan a continuación:

CODIGO	Grupo del Gasto	TOTAL
1000	Servicios Personales	L4,552,013.66
2000	Servicios No personales	L1,371,311.34
3000	Materiales y suministros	L2,785,275.00
4000	Bienes Capitalizables	L291,400.00
5000	Transferencias y Donaciones	L2,000,000.00
TOTAL		L11,000,000.00

Artículo 16.- Se faculta al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015, para que gestione, administre y ejecute obras de remodelación, reparación y acondicionamiento de los Centros Pedagógicos con recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha función pueda ser asumida por el Instituto.

Artículo 17.- Todas las funciones relacionadas con la atención a la niñez en conflicto con la Ley Penal atribuidas a la DINAF, que implicaren privación de la libertad, serán traspasadas temporalmente al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015, el que a su vez las traspasará gradualmente al Instituto, que las asumirá en su totalidad una vez que entre en pleno funcionamiento.

Las funciones relacionadas con la atención a la niñez en conflicto con la Ley Penal atribuidas a la DINAF que implicaren medidas no privativas de la libertad, seguirán siendo ejercidas por ésta hasta el 31 de diciembre de 2016. A partir de dicha fecha serán asumidas temporalmente por el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el que a su vez las traspasará gradualmente al Instituto, que las asumirá en su totalidad una vez que entre en pleno funcionamiento.

Artículo 18.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días de mes de Septiembre del dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

LEONELAYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS